



RESOLUCIÓN
No. GADMB-A-2021-0002-R

SR. REMIGIO JONNATAN MOLINA YÁNEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República establece, que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 238 ibídem establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades; reconociendo que los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.



Que, el Art. 53 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Se integrarán por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de sus funciones y competencias. Su sede será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone, que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en su Art. 4 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Competencia normativa de carácter administrativo establece, que *“las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integra el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la ley de la materia;



Que, el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública señala: “ Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que se necesite encontrarse escrito en el RUP. Estas contrataciones serán formalizadas con la entrega de la factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. No podrán ser utilizadas para eludir los procedimientos, el SERCOP, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía y podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes;

Que, el Art. 330 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, indica: Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

1. No consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados;
2. Su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC; o,
3. Aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, el Art. 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece los casos especiales de bienes y/o servicios que se podrán adquirir a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones establecidas en el artículo anterior, señalando los siguientes:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;

2. La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0, 0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
5. La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
6. Las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previa justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General;

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales, previo realización del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, deberán contar con la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados;

Las contrataciones de servicios de Courier nacional para la importación de los bienes adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica;

Para los casos previstos en los numerales 1, 3, 5 y 6 de este artículo, el cálculo de la cuantía no se realizará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino individualmente, por cada compra;

Que, el Art. 332 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, determina, que la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, podrá realizarse a través del procedimiento

de Ínfima Cuantía, siempre que el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0, 0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción;

Que, el Art. 333 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente. De ser el caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional. No podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantías se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. Para el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía;

Que, el Art. 334 del mismo instrumento reglamentario establece, que en ningún caso se podrá contratar los servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía;

Que, Con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales invocadas; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Director (a) de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, la ejecución de las contrataciones de procedimiento de Ínfima Cuantía, desde el 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las necesidades institucionales, que no estén planificadas en el Plan Anual de Contratación PAC-2021 según su consideración, tales como: Procesos de adquisición de bienes, servicios y mantenimientos de obra existentes; Procesos de contratación de obra únicas y exclusivamente las de reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejoras de una construcción o infraestructura existente; Proceso de contratación que se deriven de los Convenios suscritos entre el GAD Municipal del Cantón Balao y el Ministerio de Inclusión Económica y social, excepto las de Consultoría; sin que para el efecto se deba eludir los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

SEGUNDO.- Disponer, que previo a la ejecución de las contrataciones de Ínfima Cuantía, el Director (a) de Gestión Administrativa, deberá solicitar el informe de verificación de la disponibilidad de los bienes, servicios y/o mantenimientos en el

Catálogo Electrónico, a la Coordinación de Compras Públicas. De no encontrarse disponible en esta herramienta y al no superar el coeficiente establecido en la ley, aplicará el proceso de ínfima cuantía o en su defecto el procedimiento que más convenga a los intereses institucionales conforme a la ley.

TERCERO. - Disponer que el Director (a) de Gestión de Control Interno Institucional, realice la supervisión de los procesos de Contratación de Ínfima cuantía, de tal manera que se verifique la aplicación correcta de los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUARTO. - Disponer, que el Director (a) de Gestión Administrativa, realice la publicación de cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones, esto en virtud de lo establecido en el Art. 337 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTO. - Disponer que a través de Secretaria General, se notifique con la presente Resolución Administrativa, al Director/a de Gestión Administrativa y Director/a de Gestión de Control Interno Institucional del GAD Municipal de Balao, para su cumplimiento.

SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal de Compras Públicas.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón Balao, a los trece días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Remigio Johnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

